

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 4 de Noviembre.*)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que Don Adolfo Pries, D. Juan Torres y Don Ricardo Albert, fabricantes de aguardientes compuestos y licores, establecidos en Málaga, han dirigido á este Ministerio solicitando se declare que lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de Alcoholes es sólo aplicable al impuesto de fabricación de que trata el título 1.º de la misma, y que por el título 2.º sólo se fija un impuesto al volumen, sin establecer distingos de ningún género entre la mayor ó menor riqueza alcohólica de los productos sometidos á este tributo:

Resultando que los reclamantes fundan su pretensión en que ese Centro directivo ha consignado, en circular fecha 4 del presente mes, dirigida á los Inspectores del ramo, que las tablas para la reducción de grados de los productos de riqueza alcohólica, superior á 60º centesimales, se publican con el objeto de hallar fácilmente el número de litros que debe servir de base en las liquidaciones de los derechos de fabricación, y en que la simple lectura del art. 16 de la ley de 19 de Julio último basta para comprender que se trata de un

impuesto al volumen sobre los productos alcohólicos en todas sus formas:

Vistos los preceptos citados y la circular de referencia:

Considerando que el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de este año determina de un modo claro que la tributación del alcohol en todas sus formas constará de dos cuotas, á saber: una de impuesto especial de fabricación, en la que se refunde la contribución por industrial, y otra de impuesto especial de consumo, que se entenderá devengada en el momento en que circule el producto, cuotas cuya exacción respectiva regulan con toda independencia los títulos 1.º y 2.º de la precitada ley:

Considerando que al establecer la ley dos cuotas distintas, que han de cobrarse de distintas personas y por distintos procedimientos, no existe entre ellas la inexcusable relación que sería necesaria para aplicar á la cuota especial de consumo, de que trata el título 2.º, el procedimiento que para liquidar la de fabricación establece el art. 4.º, que se halla comprendido entre los preceptos del título 1.º:

Considerando que, según el art. 16, primero del título 2.º, devengará el impuesto especial de consumo el alcohol en todas sus formas, nacional ó extranjero, á razón de 50 céntimos por litro, sin más excepción que la de los alcoholes desnaturalizados, que sólo devengarán cinco céntimos por igual unidad, y siendo como es el precepto citado el único aplicable á las liquidaciones de la cuota de que se trata, y empleando la ley las palabras *alcohol en todas sus formas*, no es posible hacer distinciones entre aguardientes compuestos y lico-

res de mayor ó menor graduación de 60º centesimales, que sólo se hace en el título 1.º para los efectos del pago de la cuota de fabricación; y

Considerando que en materia tributaria, como en todas las demás que implican gravámenes, no puede invocarse la analogía para aumentar las prestaciones, sólo exigibles por precepto legal expreso, y que tampoco es lícito distinguir cuando la ley no distingue, ni menos cuando la distinción hubiese de aumentar ó modificar el peso del impuesto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que la cuota especial de consumo del alcohol en todas sus formas y cualquiera que sea su graduación, debe exigirse á razón de 50 céntimos de peseta por litro á los líquidos comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 16 de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas acerca de si los almacenistas al por mayor pueden rebajar la graduación de los líquidos alcohólicos que reciban en sus establecimientos, y respecto de la forma en que, en caso afirmativo, han de llevarse las cuentas corrientes:

Considerando que, según está redactado el art. 199 del reglamento de la renta del alcohol, se concede, tanto á los almacenistas ó comerciantes al por mayor como á los comerciantes

que lo vendan al por menor, la facultad de rebajar los aguardientes y licores con la simple adición de agua:

Considerando que para salvar las dificultades que el aumento de volumen de los líquidos rebajados pudiera implicar en las cuentas corrientes, en cuanto á la diferencia en las cantidades con relación á los documentos de procedencia de los géneros, es necesario que la Administración intervenga las operaciones cuando lo estime oportuno;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que para que los almacenistas al por mayor puedan rebajar los aguardientes compuestos y licores con adición de agua, será necesario que en cada caso lo manifiesten precisamente á la Administración correspondiente de la renta del alcohol dos días antes de realizar la operación, que podrá ser presenciada por un funcionario cuando aquélla lo estime oportuno; y

2.º Que para los líquidos que hayan de ser rebajados, se reduzca la riqueza alcohólica á grados de alcohol absoluto, y que en igual forma se daten en los asientos de las cuentas corrientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta del día 2 de Noviembre.*)

ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Septiembre de 1904.

TOTAL DE DEFUNCIONES.	DEFUNCIONES														TOTAL DE DEFUNCIONES POR SEXOS.	NACIMIENTOS.										TOTAL.		
	CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS.															NACIDOS VIVOS.					NACIDOS MUERTOS.							
	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.			LEGÍTIMOS...		ILEGÍTIMOS...		TOTAL.		LEGÍTIMOS...		ILEGÍTIMOS...			TOTAL.	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		V.	H.
21	4	3	3	3	1	1	1	3	1	1	1	1	1	12	9	8	7	8	7	8	7	8	7	8	7			
60	12	15	7	8	1	1	2	3	2	2	6	1	26	34	21	30	21	30	1	1	1	1	22	30				
62	7	7	10	8	1	1	1	4	5	9	9	1	31	31	21	22	21	22	1	1	1	1	21	22				
89	17	17	9	8	1	2	1	8	3	3	10	10	41	48	41	43	41	43	1	1	1	1	41	43				
108	15	15	10	17	1	2	4	1	5	7	10	15	46	57	49	49	4	5	53	54	2	2	55	54				
49	9	10	10	1	1	1	1	2	1	7	5	1	30	19	24	21	24	21	2	2	2	2	24	21				
384	64	67	49	45	4	6	8	14	20	19	39	46	186	198	164	172	4	5	168	177	3	3	171	177				
	131	94	10	22	39	85	3	384	336	9	345	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	348				

Dirigirse al Director del Instituto y Directora de la Normal interesándoles en favor del establecimiento de las Secciones de adultos y dominicales respectivamente en las Escuelas prácticas anejas á los establecimientos de su dirección, de conformidad con lo que previene el reglamento de 29 de Agosto de 1899.

Dirigirse al Presidente de la Cá-

mara de Comercio de la Capital rogándole manifieste cuáles sean las asignaturas de que en dicha Escuela se halle encargado D. Ramón.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Palencia 31 de Octubre de 1904.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

sin otros ni más derechos que los señalados en los Aranceles judiciales y dentro del término de quince días.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que justifiquen su aptitud y condiciones legales.

Villalobón 29 de Octubre de 1904.—Manuel Gútierez.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Por el vecino de esta localidad Juan García Loma ha sido recogido un ganado de cerda como de tres arrobas de peso; la persona que se crea dueño de dicho ganado puede pasar á recogerlo dando las señas y pagando los gastos de alimentación.

Castrillo de Villavega 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Eustasio Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados como medio para cubrir el cupo y recargos de consumos de esta localidad en el año de 1905, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto, excepción hecha de vinos, tendrá lugar la primera subasta en

la Casa Consistorial de esta villa á los diez días siguientes en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de once á doce de su mañana, por un período de uno á tres años y bajo de 9.472 pesetas y 06 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se hará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en las arcas de este Municipio ó en el acto de hacer proposiciones una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza en metálico consistente en una cuarta parte del importe del remate, y si no hubiera licitadores se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes, en el mismo local, á igual hora y bajo las mismas condiciones, pero tan solo por un año y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Piña de Campos 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Gregorio Sánchez.

TERCER BATALLÓN DE ARTILLERIA DE PLAZA.

COMISIÓN LIQUIDADORA.

RELACIÓN nominal de los individuos pertenecientes á este disuelto Batallón que tienen terminados sus ajustes y pueden solicitar el pago de la Comisión Liquidadora del mismo, residente en el Ferrol y afecta al tercer Batallón de Plaza.

Provincia de Palencia.

CLASE.	NOMBRES.	Alcanza.		NATURALEZA	
		Ptas.	Cts.	Pueblo.	Ayuntamiento.
Cabo....	Benito S. Gutiérrez.....	842	08	Pisuerga....	Pisuerga.

Ferrol 19 de Octubre de 1904.—El Comandante Mayor, Juan Osuna.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, P. I., Saiz.

Juzgado municipal de Villalobón.

Don Manuel Gútierez Rodrigo, Juez municipal de Villalobón.

Hago saber: Que se halla vacante

la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871,

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el año de 1905, se anuncia la primera subasta para el arriendo con facultad exclusiva de las ventas al por menor de líquidos y carnes, bajo el tipo de 1.616 pesetas 47 céntimos á que asciende el cupo y recargos, la cual tendrá lugar el día 13 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se verificará la segunda el 20 de referido mes, á la misma hora y en el mismo local, y si tampoco hubiere postor se celebrará la tercera y última el 27 de expresado mes, á igual hora y en referido local, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados.

Mazariegos 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Antolín Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Sin resultado el arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el año 1905 y en cumplimiento á lo preceptuado por los artículos 291 y siguientes del vigente reglamento, se anuncia la primera subasta para el arriendo con facultad exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas bajo el tipo de 1.357 pesetas á que asciende el cupo y recargos, la cual tendrá lugar el día 14 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se verificará la segunda el día 22 del actual á la misma hora y en el referido local, rectificando los precios de venta, y para en el caso que no hubiera licitadores, se celebrará la tercera y última subasta el día 30 del referido mes actual, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados.

Villalaco 1.º de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Terminados los repartimientos de territorial, pecuaria y urbana correspondientes á este Ayuntamiento para el año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde el que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho plazo pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que

crean justas, pasado dicho término no serán atendidas por justas que sean las que se presenten.

Torre de los Molinos 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Silverio Lomas.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

No habiendo tenido efecto los dos remates celebrados á libre venta de los ramos de consumos por falta de licitadores, cumpliendo con lo acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados se anuncian las subastas á la exclusiva de los dos grupos de carnes y líquidos y el ramo de la sal, importante en la cantidad de 15.811 pesetas 16 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos en el año de 1905, que tendrá lugar la primera subasta el día 12 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial de esta villa, de diez á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no se presentasen licitadores tendrá lugar la segunda el día 20 de dicho mes de Noviembre, con las mismas condiciones, local y horas señalados, y no dando resultado tampoco la segunda, se celebrará la tercera y última el día 28 de referido mes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, advirtiéndose que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de subasta ya en las Cajas del Tesoro, ya en la Depositaria de este Municipio y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice ésta no se admitirá postura de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del remate ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación de las mismas.

Fuentes de Nava 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Hipólito Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Por terminar en 19 del mes de Noviembre próximo el contrato que este Ayuntamiento tiene para con el Médico titular y teniendo necesidad de proceder á nuevo contrato, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la asignación anual de 150 pesetas sujetas al descuento, que cobrará el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de ocho familias pobres vecinos de esta localidad y demás pobres transeúntes, quedando en libertad el que sea agraciado para contratar las igualas con los vecinos pudientes, cuyo salario ascenderá próximamente á 220 fanegas de trigo, á razón de 18 celemines por matrimonio, más tres por cada individuo de familia.

Los aspirantes á dicha plaza pre-

sentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos profesionales y hojas de méritos y servicios ante esta Alcaldía durante el término de un mes, transcurrido el día de hoy.

Hontoria de Cerrato 30 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Lúcio González.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de diez familias pobres, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, que con las igualas de los vecinos pudientes podrá sacar el agraciado un producto de más de 2.250 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante la Alcaldía por término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, á fin de que el Ayuntamiento y asociados acuerden en Junta municipal el oportuno nombramiento.

Castil de Vela 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, A. Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.

Don Florentino Ugarte García, Alcalde constitucional de Villodrigo.

Hago saber: Que habiéndose celebrado sin resultado las subastas del arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1905 y cumpliendo lo dispuesto en el art. 291 del vigente reglamento, se anuncia la primera subasta para el arriendo con facultad exclusiva en las ventas de líquidos y carnes, bajo el tipo de 1.674'89 pesetas por cupo del Tesoro y recargos autorizados, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día siguiente de terminados los ocho en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de once á doce del día citado, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del remate.

Si en dicha subasta no hubiese licitadores se celebrará la segunda á los ocho días después, á la misma hora y en el mismo local, rectificándose los precios de venta, y si tampoco hubiese postor se celebrará la tercera y última ocho días después de la segunda, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados.

Villodrigo 27 de Octubre de 1904.—Florentino Ugarte.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Sin resultado las subastas que se han celebrado para el arriendo á venta libre de todas las especies de

consumos tarifadas de este distrito para el próximo año natural de 1905, se anuncia el arriendo á la exclusiva de las que son objeto de este privilegio, ya en junto ó por ramos separados, bajo el tipo de 3.622 pesetas y 54 céntimos á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos autorizados, cuya primera subasta tendrá lugar el 16 del corriente mes, de once á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial y bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación. Si no tuviese efecto por falta de licitadores, se verificará la segunda en el día 26 del propio mes, á la misma hora y en dicho local, previa rectificación de los precios de venta conforme al reglamento, y si tampoco se obtiene resultado favorable, se celebrará la tercera y última en el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la hora indicada, admitiéndose en aquella posturas que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados.

Villoldo 1.º de Noviembre de 1904.—El Alcalde interino, Aurelio de la Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, más 75 por formación de repartimientos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, debiendo acreditar en legal forma haber desempeñado otra Secretaría por lo menos cuatro años, como igualmente la conducta observada tanto moral como política en el tiempo que ejerció el cargo.

Osornillo 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Cándido Martín.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

En cumplimiento de lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia en circular núm. 165, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la misma correspondiente al día 26 del actual, se anuncia vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de esta villa, con la dotación anual de cien pesetas, por la asistencia de su clase á doscientas familias pobres, expósitos y pobres transeúntes enfermos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, á contar del en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Becerril de Campos 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Crespo.